



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982, Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 18 de Abril de 2018.

No. 049

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Notificación de la terminación, a partir del 1º de octubre del presente año, del Convenio para coordinar y unificar el registro profesional, mismo que fue suscrito el 2 de junio de 1975 por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Convenios de Asociación por Mandato Especifico en materia del Impuesto Predial que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y por la otra parte el Ayuntamiento de los Municipios de Salvador Alvarado, Cosalá, Badiraguato, Ahome y Guasave.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2018.

3 - 46

AYUNTAMIENTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Salvador Alvarado.- Acta de Instalación del Comité de Obras Públicas y del Comité Técnico Resolutivo de Obras Públicas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

47

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

48 - 56

AVISOS NOTARIALES

56

CONVENIO DE ASOCIACIÓN POR MANDATO ESPECÍFICO EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, GONZALO GOMEZ FLORES Y CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, ESTADO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. CARLA URSULA CORRALES CORRALES, SEBASTIAN VELARDE FIGUEROA, MARIA JOSEFINA VALENZUELA PADILLA Y ANTONIO FELIX MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna y 123 fracción V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

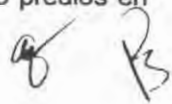
Que el segundo párrafo del inciso a) del la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna y la última parte de la fracción V del artículo 123 de la Constitución Local, facultan a los municipios de nuestra Entidad para celebrar convenios con el Ejecutivo Estatal para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 26 de marzo de 1990, en su Capítulo V establece la causación del Impuesto Predial, mediante la aplicación de tarifas y tasas anuales diferenciadas en términos de su artículo 35, según se trate de predios o fincas urbanas, predios rústicos (destinados a la agricultura, acuicultura, ganadería, porcicultura y avicultura), predios rurales, o predios en los que se encuentren ubicados campos de golf.

Carlos Gerardo Ortega Carricarte



Josefina Valenzuela Padilla



Que el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, establece las bases para la determinación del Impuesto Predial, refiriendo en su fracción I que para la determinación del Impuesto Predial, tratándose de predios rústicos o fincas urbanas, el contribuyente podrá determinar o declarar el valor de los inmuebles mediante avalúo directo practicado por perito debidamente registrado ante el instituto Catastral del Estado de Sinaloa, o mediante el valor catastral determinado conforme a la Ley de Catastro, precisando en su fracción II que tratándose de predios rústicos destinados a la agricultura, acuicultura, ganadería, porcicultura y avicultura, la base para la determinación del impuesto será el valor de la producción y, que cuando esta no exista, es decir cuando el predio rústico no hubiere tenido producción en año determinado, la base del impuesto se determinará conforme a lo establecido en la fracción I.

Que con anterioridad y en virtud al hecho de que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para realizar las actividades correspondientes a la recaudación, control de contribuyentes, fiscalización, liquidación, cobro y otras tareas conducentes, el Ayuntamiento ha venido celebrando convenios con el Gobierno del Estado para la realización de dichas tareas, pero sólo en materia del Impuesto Predial aplicable a predios rústicos destinados a la agricultura, acuicultura, ganadería, porcicultura y avicultura, conforme al valor de su producción anual comercializada, como se estipula en la fracción II, inciso a), del señalado artículo 34, por lo que desde 1988, el Gobierno del Estado cobra ya el Impuesto Predial de este tipo de predios con resultados altamente satisfactorios para ambos órdenes de Gobierno; además de que en materia de Coordinación Fiscal, el H. Congreso del Estado, a partir de 1990, aprobó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, la cual fija las bases sustantivas que han permitido que hoy se tengan las relaciones adecuadas para celebrar y seguir celebrando nuevos acuerdos en materia de colaboración tributaria.

Que dichos convenios no han contemplado el cobro a que refiere la fracción I del señalado artículo 34, como tampoco de aquellos en que los contribuyentes se ubican en el supuesto establecido en el inciso b) de la fracción II del mismo precepto legal, de la invocada Ley de Hacienda Municipal, materia de cobro en este instrumento.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de

Artículo 34

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Intervención

difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Que entre las principales fuentes de ingresos de los municipios se encuentra el Impuesto Predial, cuya administración por parte del municipio en los últimos 30 años observa bajos niveles de recaudación en materia del impuesto predial (40% de promedio anual del monto facturado por el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa), en tratándose de fincas urbanas, por lo que es necesario realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal, a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera del Estado y sus Municipios, mediante la colaboración en el cobro de este impuesto entre el Gobierno del Estado y el Municipio, ratificando la voluntad expresada con anterioridad y ampliándola para abarcar ahora el Impuesto Predial distinto del que refiere la fracción II, inciso a), del artículo 34, circunscrito a aquel que le transfiera el Municipio.

Que con motivo de esta reforma, se estima que el municipio fortalecerá sus ingresos no solo por concepto del flujo que generará un ingreso mayor, sino también por lo que se refiere a las participaciones federales que le corresponden de los fondos establecidos en las leyes de coordinación fiscal federal y estatal, en cuyo caso el beneficiario indirecto será, con toda seguridad, el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Estado en su conjunto.

Que a efecto de que Gobierno del Estado coadyuve de manera más completa en la cobranza de este impuesto con el Municipio, las partes convienen en celebrar el presente Convenio conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

2. Sus representantes, los CC. Quirino Ordaz Coppel, Gonzalo Gómez Flores y Carlos Gerardo Ortega Carricarte, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración y Finanzas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 65 fracción XXIII Bis y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 7, 8, 15 fracciones I y II, 17 fracción X, 18 fracciones I, II, III, V y XLVII y, 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 10 fracción XX del Reglamento

Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 9 fracción I y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y demás disposiciones locales aplicables.

3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, "El Municipio" es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sinaloa.

2. Los CC. Carla Ursula Corrales Corrales, Sebastián Velarde Figueroa, María Josefina Valenzuela Padilla y Antonio Félix Medina, son Presidenta Municipal, Síndico Procurador, Secretaria del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, encontrándose facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 115 fracciones II y IV inciso a), párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V y 125 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa; 15, 25, 27 fracciones I y II en lo atinente a establecer la política administrativa del Ayuntamiento, III, IV, XI y XIV, 28 fracción III, 37, 39 fracciones II y IV, 52 fracción VI, 108 y 109 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 1º, 4º, 30, 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y 76 fracciones I, II y V del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa.

3. Que cuentan con la autorización de su Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente instrumento, dada en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 06 de febrero de 2018, donde se aprobó en los términos de los artículos 25 y 28 fracciones III y VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

4. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables, así como con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Estado" y "El Municipio" convienen una vez más, en asociar funciones para la administración tributaria del impuesto predial, a cargo de los sujetos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, específicamente en lo que a Impuesto Predial refiere el artículo 34, en su fracción I, e inciso b) de la fracción II, motivo y objeto de la celebración del presente instrumento.

Carla U. Corrales C.



2/7



13/4

Sebastián Velarde F.

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- La colaboración para el cobro de los ingresos municipales derivados del impuesto predial y el ejercicio de las facultades a que se refiere este Convenio, se efectuarán por "El Estado", en coordinación total con "El Municipio", en relación con los contribuyentes que este último le transfiera, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio de "El Municipio" y estén obligados al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades, por tanto:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial que ha quedado precisado en la cláusula anterior, "El Estado" ejercerá las siguientes facultades:

a) Recibir y recaudar los pagos del impuesto predial que "El Municipio" le transfiera, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución correspondientes.

b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.

c) Atención a los contribuyentes.

d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de cartas invitación y/o requerimientos.

e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y, en su caso, de fiscalización.

f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, "El Estado" ejercerá las siguientes facultades:

a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, en términos de la normatividad aplicable.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, "El Estado" ejercerá las siguientes facultades:

Coleta U. Corredor S.C.



José María Valenzuela R.

Carla V. Corrolo S.C.

a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.

b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas, lo cual se encontrará sujeto a los procedimientos que establezca la legislación local.

TERCERA.- Las facultades de "El Municipio", que conforme a este Convenio comparte con "El Estado", serán ejercidas por las autoridades fiscales estatales que tengan facultad para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones, así como por quienes realicen funciones de igual naturaleza.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este convenio, "El Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- El "Estado" y el "Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

SÉPTIMA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Estado" el padrón actualizado de los predios que le transfiera para su cobranza, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga a entregar a "El Estado" en medios electrónicos, el listado de los créditos fiscales exigibles de contribuyentes que así lo considere.

El grupo de créditos fiscales seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro coactivo y, en su caso, de comprobación.

"El Estado", previa calificación y valoración de los créditos fiscales que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo y, en su caso, de comprobación.

A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades delegadas, respecto de las cuentas que sean enviadas a "El Estado" para su cobranza.

NOVENA.- "El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente a más tardar el día hábil siguiente al registro de su recepción a la cuenta bancaria que este último le indique o mediante transferencia electrónica. De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

José Luis Valenzuela P.

I. El 100 % de los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales a que refiere este convenio.

II. El 100 % de las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.

III. El 100% de la indemnización por cheque insufondo.

"El Estado" no percibirá incentivo económico alguno por concepto del impuesto principal y 10 % adicional a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa por el ingreso efectivamente cobrado, ni por recargos, multas, ni por los servicios de administración que preste a "El Municipio", tratándose del impuesto predial objeto de este Convenio.

DÉCIMA.- "El Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se presten dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Estado" y "El Municipio" acuerdan que en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambos, y del personal adscrito a cada una de ellos se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos a que se refiere este convenio, "El Estado" estará a lo dispuesto en las disposiciones municipales aplicables, debiendo contabilizar en forma total el ingreso percibido por concepto del impuesto principal y sus accesorios e informar a "El Municipio" de la recaudación obtenida que a éste corresponda por concepto del impuesto principal y de los accesorios correspondientes.

"El Estado" rendirá a "El Municipio" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar el día diez de cada mes o el día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos municipales correspondientes al mes inmediato anterior.

DÉCIMA TERCERA.- "El Estado", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

Carla V. Corrales L

Josefina Valenzuela P.

DÉCIMA CUARTA.- "El Estado" podrá ejercer la acción penal que corresponda, cuando se demuestre la falsedad o simulación de contratos, recibos, documentos, declaraciones o informes que le hubieren proporcionado los sujetos del impuesto o que mediante ellos se haya eludido en todo o en parte el pago del impuesto, así como en el caso de cheques insufondos.

DÉCIMA QUINTA.- Son causas de terminación del presente Convenio:

- I. La falta de entrega oportuna del importe recaudado, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena de este Convenio.
- II. La inobservancia por parte de "El Estado" de las obligaciones que asume en este Convenio, cualquiera que de ellas fuere.
- III. Por voluntad de cualquiera de las partes, dando aviso a su contraparte con sesenta días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- "El Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante comunicación escrita que dé una a la otra en cualquier sentido. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

|TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- Al entrar en vigor el presente Convenio, continuará vigente el Convenio de Asociación por Mandato Específico en materia del Impuesto Predial que en relación al valor de la producción anual comercializada, tienen los predios destinados a agricultura, acuicultura, ganadería, porcicultura y avicultura, que precisa la fracción II, inciso a), del artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, también conocido como Impuesto Predial Rústico, que "El Municipio" tiene celebrado con "El Estado".

TERCERA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de este Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos de las disposiciones municipales aplicables.

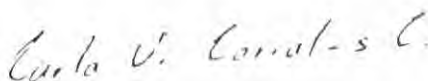
Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio por triplicado en la ciudad de Cósala, Sinaloa, a los 06 días del mes de febrero de 2018.

POR EL "ESTADO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO



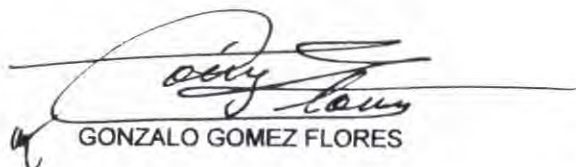
QUIRINO ORDAZ COPPEL

POR EL "MUNICIPIO"
LA PRESIDENTA MUNICIPAL



CARLA ÚRSULA CORRALES CORRALES

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



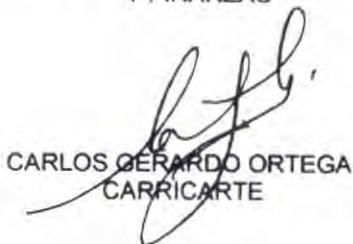
GONZALO GOMEZ FLORES

EL SINDICO PROCURADOR



SEBASTIAN VELARDE FIGUEROA

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS



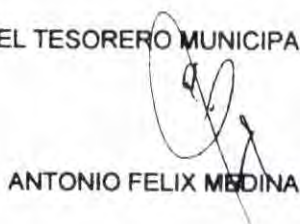
CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO



MARIA JOSEFINA VALENZUELA PADILLA

EL TESORERO MUNICIPAL



ANTONIO FELIX MEDINA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE ASOCIACION POR MANDATO ESPECIFICO QUE EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.